

MIÉRCOLES, 21 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 37

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

CVE-2024-1105 *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Uso, Aprovechamiento y Disfrute de Bienes Comunes.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora del uso, aprovechamiento y disfrute de bienes comunales en Lamasón, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO, APROVECHAMIENTO Y DISFRUTE DE BIENES COMUNALES DE LAMASÓN.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los bienes Comunes de esta Entidad Local, es decir, los actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de dichos bienes, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 4.1. A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local y en los artículos 94 y siguientes del real decreto 1372/1986, de 13 junio, por el que se aprueba el reglamento de bienes de las entidades locales.

ARTÍCULO 2. CONCEPTO.

Son bienes comunales aquellos que siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos.

ARTÍCULO 3. CARACTERÍSTICAS.

Estos bienes comunales inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a tributo alguno.

ARTÍCULO 4. LEGISLACIÓN APLICABLE.

Los bienes comunales se regirán por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y toda la normativa de Derecho Administrativo aplicable a la materia.

ARTÍCULO 5. ACTOS DE DISPOSICIÓN.

El aprovechamiento y el disfrute de bienes comunales se efectuará precisamente en régimen de explotación común o cultivo colectivo.

Si el mismo no es posible se deberá realizar una de las formas siguientes:

- Aprovechamiento peculiar, según costumbre o reglamento local.
- Adjudicación por lotes o suertes se hará entre los vecinos en proporción directa al número de personas a su cargo e inversa de su situación económica.

CVE-2024-1105

MIÉRCOLES, 21 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 37

- En el caso de existir más peticiones que lotes, se tendrá en cuenta la cantidad de aprovechamientos municipales que tenga a su disposición el vecino, excluyendo a los que más aprovechamientos tengan.

- Si estas modalidades no resultasen posibles, se acudirá a la adjudicación mediante precio.

Las decisiones que se acuerden respecto a los bienes comunales de este Ayuntamiento, en los supuestos regulados en el artículo 94 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, necesitarán autorización de la Comunidad Autónoma.

ARTÍCULO 6. DESAFECTACIÓN DE BIENES COMUNALES.

Los bienes comunales son bienes inalienables, por lo cual, para su venta o permuta será necesario desafectarlos. El procedimiento para ello se regula en el artículo 100 del Real Decreto 1372/1986, de 13 junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, necesitándose posterior aprobación por la Comunidad Autónoma.

Deberá incluirse en todos los acuerdos de cesión o gravamen de un bien comunal (desafectado), una cláusula de reversión, en supuesto en que desaparezcan los fines a los que estuviese sujeto.

TÍTULO II. LOS DIFERENTES APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 7. TIPOS DE APROVECHAMIENTOS.

Los aprovechamientos que se regulan en la presente ordenanza serán:

- Aprovechamiento de pastos y rastrojeras.
- Aprovechamiento de caza.
- Aprovechamiento de "cerraos".
- Aprovechamiento de leñas.

ARTÍCULO 8. SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO.

Todos los vecinos que deseen optar al aprovechamiento de los bienes comunales propiedad de este Ayuntamiento, deberán solicitar concesión de uso, aprovechamiento, acompañando a su solicitud los siguientes documentos:

- Declaración de la clase de aprovechamiento.
- Justificante de estar al corriente en el pago del canon de aprovechamiento de la anualidad anterior en su caso y justificante de estar al corriente con el pago de las obligaciones tributarias locales.
- Justificante acreditativo en el que conste si es para pastos, que los animales cumplen con la normativa sobre sanidad, identificación y registro animal.
- Justificante acreditativo en el que conste si es para "cerraos", que los animales requieren su utilización en base a circunstancias sanitarias, identificación y registro animal.

La solicitud deberá presentarse en las dependencias municipales en el plazo que se fije cada año.

ARTÍCULO 9. CONCESIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

1.- Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales (excepto de la caza y de los pastos) los vecinos que reúnan los siguientes requisitos:

MIÉRCOLES, 21 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 37

- a) Estar inscrito como vecino de Lamasón en el padrón municipal de habitantes con una antigüedad de al menos un año.
- b) Residir frecuentemente en la localidad.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Lamasón.

2.- Las dudas que pudieran surgir en cuanto a la interpretación de este artículo Serán resueltas por el órgano competente municipal, previo informe en su caso de Secretaria.

3.- Órganos competentes

Existen dos tipos de órganos competentes:

Pleno del Ayuntamiento: es el encargado de las funciones de control y fiscalización de los aprovechamientos.

Alcalde: Es el encargado de promover la adecuada aplicación de la Ordenanza.

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, conforme a lo establecido en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dentro del ámbito de sus competencias.

4.- El órgano competente municipal, examinará las solicitudes recibidas y previos informes técnicos y jurídicos que procedan sobre la adjudicación de los distintos tipos de aprovechamientos, propondrá que se concedan, atendiendo a los siguientes criterios:

- Los de pastos, en lotes y en su caso por sorteo.
- Los de caza, por subasta
- Las de "cerraos" en lotes y por orden de solicitud en base a disponibilidad.
- Aprovechamiento de leña, en lotes y en su caso por sorteo.
- Todos los demás, por aprobación del aprovechamiento, dependiendo del aprovechamiento y de las solicitudes presentadas.

ARTÍCULO 10. CONDICIONES GENERALES DEL APROVECHAMIENTO.

La condición del aprovechamiento tendrá la duración que en cada caso cite el Ayuntamiento, comprometiéndose el interesado titular a respetar las condiciones de la misma.

El aprovechamiento será de forma directa, no estando permitida la cesión ni el subarrendamiento.

Los adjudicatarios de los aprovechamientos deberán mantener en las mismas condiciones de entrega las suertes entregadas, así como respetar los caminos, entradas, cunetas, pastos, cañadas, etc. Los daños ocasionados en dichos elementos comunales serán reclamados a sus causantes, sin perjuicio de la tramitación del pertinente procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 11. PARCELAS SOBRAINTES.

Si otorgadas las correspondientes licencias o autorizaciones para el Aprovechamiento quedaran parcelas sobrantes, estas se someterán a subasta pública, con sujeción a la normativa vigente, sin que sea necesario para tomar parte en ella que concurren, los requisitos enumerados en la presente Ordenanza.

MIÉRCOLES, 21 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 37

TITULO III. EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS.

ARTÍCULO 12.- APROVECHAMIENTO DE PASTOS.

Las obligaciones de los ganaderos titulares del aprovechamiento de pastos y rastrojeras son las siguientes:

- Queda prohibido introducir el ganado en parcelas labradas y preparadas para su siembra y, en todo caso después de lluvias intensas y recientes, no pudiendo volver a pasar hasta que desaparezca el riesgo de embarrado.
- Los animales deben de proceder de explotaciones que guarden, en todo momento, las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.
- En cuanto al pago del canon por aprovechamiento de pastos de darse el mismo, deberá ser abonado según pliego de condiciones por el que fue concedido el aprovechamiento.

ARTÍCULO 13. PERDIDA DEL DERECHO DE PASTOS.

El derecho de aprovechamiento de pastos se perderá en los siguientes casos:

- Cuando lo solicite el interesado.
- Cuando el ganado deje de cumplir los requisitos en materia de salud y sanitarios.
- Por el impago del canon del aprovechamiento de pastos.
- Por el impago de las comisión de infracciones graves o muy graves.

TITULO IV. APROVECHAMIENTO DE LEÑAS.

ARTÍCULO 14.- EL APROVECHAMIENTO DE LEÑA.

El Ayuntamiento de Lamasón fijara anualmente el volumen de los lotes de leña para hogares a adjudicar a los vecinos, dependiendo la cantidad y volumen en función de la disponibilidad del monte, pudiendo llegar en caso necesario a la supresión de este aprovechamiento por plazo que considere el ayuntamiento necesario para su recuperación.

Para ser beneficiario de este aprovechamiento se aplicará de igual forma el artículo 9 y el artículo 12 de esta ordenanza.

Los beneficiarios de este aprovechamiento estarán obligados a cumplir las normas que en esta materia dicten los técnicos y guardas medioambientales del Gobierno de Cantabria.

TÍTULO V.- LOS CERRAOS.

ARTÍCULO 15. LOS CERRAOS.

Cuando resulte conveniente para garantizar el aislamiento sanitario del ganado bovino se podrá hacer uso de los "cerraos" de titularidad municipal.

Se destinarán a "cerraos" exclusivamente las siguientes parcelas de titularidad municipal;

CEA 390340000357

POLÍGONO 7 PARCELA 677

SITIO RÍO

MIÉRCOLES, 21 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 37

CEA 390340000302

Polígono 8 PARCELAS 522A Y 522 B

SITIO CIRES (Collado Hoz)

Las obligaciones de los ganaderos titulares del aprovechamiento de "cerraos" son las siguientes:

- Los animales deben de proceder de explotaciones que guarden, en todo momento, las normas vigentes sobre sanidad, identificación y registro animal.
- El uso de estas parcelas está siempre condicionado a una necesidad de aislamiento de ganado bovino en base a una prescripción veterinaria.
- Los cerrados no podrán ser utilizados por especies animales distintas a las descritas, ni tampoco podrán ser utilizados cuando una circunstancia sanitaria así lo obligase.

El Ayuntamiento podrá acordar y decidir en esta materia otro tipo de uso o aprovechamiento, el cual estará regido por esta ordenanza y por el Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DEL DERECHO DE CERRAOS.

El derecho de aprovechamiento de cerraos se perderá en los siguientes casos:

- Cuando lo solicite el interesado.
- Cuando cese la situación sanitaria que dio origen a su uso.
- Cuando el ganado deje de cumplir los requisitos en materia de salud y sanitarios.
- Por el impago de las comisión de infracciones graves o muy graves.

TÍTULO VI.- APROVECHAMIENTO DE LA CAZA.

ARTÍCULO 17. APROVECHAMIENTO, DISFRUTE DE LA CAZA.

Este aprovechamiento estará concedido por subasta, cumpliendo los requisitos requeridos en el pliego de condiciones que en esta materia se redacte, en caso de empate, se valorara principalmente a asociaciones de cazadores municipales con el mayor número de socios empadronados en Lamasón.

TÍTULO VII.- LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 18. CLASE DE INFRACCIONES.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- Las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, siempre que no estén calificadas como graves o muy graves.
- Las acciones y omisiones que produzcan daños leves al bien objeto de aprovechamiento u otros colindantes en los servicios básicos, caminos, cañadas, arroyos o accesos creados para el mejor aprovechamiento de los bienes comunales. La Valoración del daño se fijará por los servicios técnicos municipales, entendiéndose "leves", cuando el valor del daño causado supere el importe de los 100,00 €.

MIÉRCOLES, 21 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 37

2. Son infracciones graves:

- Incumplir las condiciones establecidas en la licencia de aprovechamiento.
- Realizar usos o aprovechamientos sin la perceptiva autorización municipal
- Realizar las labores de aprovechamiento en zona no adjudicada al interesado.
- No efectuar el aprovechamiento de forma directa y personal por parte de adjudicatario.
- La expresa negativa al cumplimiento de los requerimientos realizados por el órgano gestor del aprovechamiento en la corrección y adopción de medidas preventivas de protección a los bienes.
- No abonar el canon de aprovechamiento.
- La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.
- Modificar las lindes o romperlas en parte o en su totalidad.
- Las acciones y omisiones que produzcan daños graves al bien objeto de aprovechamiento u otros colindantes en los servicios básicos, caminos, cañadas, arroyos o accesos creados para el mejor aprovechamiento de los bienes comunales. La Valoración del daño se fijará por los servicios técnicos municipales, entendiéndose "graves", cuando el valor del daño causado supere el importe de los 1.500,00 €.

3. Serán consideradas muy graves:

- Acumulación de más de 3 infracciones graves durante el periodo de aprovechamiento que tenga concedido.
- Las acciones y omisiones que produzcan daños muy graves al bien objeto de aprovechamiento u otros colindantes en los servicios básicos, caminos, cañadas, arroyos o accesos creados para el mejor aprovechamiento de los bienes comunales. La Valoración del daño se fijará por los servicios técnicos municipales, entendiéndose "muy graves", cuando el valor del daño causado supere el importe de los 3.000,00 €.

ARTÍCULO 19. TIPO DE SANCIONES.

El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá de un procedimiento reglamentariamente establecido, fijándose legalmente la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora que será encomendada a órganos distintos.

En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.

La cuantía de la sanción a imponer guardará la debida adecuación con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, considerándose especialmente los siguientes criterios a la hora de fijar la sanción a aplicar, como son la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia en su comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por sanción firme.

La toma en consideración de estas circunstancias sólo será posible si, previamente, no han sido tenidas en cuenta para determinar la cuantía de la infracción sancionable.

Las sanciones serán de tres tipos: Muy graves, graves y leves.

La acumulación de infracciones graves o muy graves conlleva, para el titular de la correspondiente autorización, la revocación de la concesión para el aprovechamiento del que fue autorizado.

CVE-2024-1105

MIÉRCOLES, 21 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 37

Asimismo, se aplicarán las siguientes sanciones:

- Por la comisión de infracciones leves: multa de hasta 750 €.
- Por la comisión de infracciones graves: multa de hasta 1.500 €
- Por la comisión de infracciones muy graves: multa de hasta 3.000 €.

ARTÍCULO 20. PRESCRIPCIÓN.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

ARTÍCULO 21. INDEMNIZACIONES.

En las infracciones se valorarán, si procediera, las indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados, que podrán ser exigidos al infractor ejerciendo las acciones que el municipio estime oportuno y conforme al Ordenamiento Jurídico vigente.

ARTÍCULO 22. MEDIDAS CAUTELARES.

El daño acreditado a los bienes comunales o a las infraestructuras que dan acceso a los mismos, conlleva de forma automática la suspensión del aprovechamiento, que durará hasta que se proceda a la restauración/restablecimiento de los bienes o infraestructuras dañadas en su totalidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

El Ayuntamiento de Lamasón se reserva la protestad interpretativa de la presente ordenanza municipal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lamasón, 14 de febrero de 2024.

El alcalde,

Marcos Agüeros Sánchez.

2024/1105

CVE-2024-1105